



ESPAÑA

**67 PERIODO DE SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS
NACIONES UNIDAS**

SEXTA COMISIÓN

INFORME DE LA COMISIÓN DE DERECHO INTERNACIONAL

**PARTE I: CAPÍTULOS I, II, III, IV (Expulsión de extranjeros), V (Protección de
personas en casos de desastre) Y XII (Otras decisiones).**

INTERVENCIÓN PRONUNCIADA POR EL PROFESOR

JOSÉ MARTÍN y PÉREZ DE NANCLARES

**JEFE DE LA ASESORÍA JURÍDICA INTERNACIONAL DEL MINISTERIO
DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACIÓN**

Nueva York, 1 de noviembre de 2012

(Versión provisional susceptible de modificaciones o adaptaciones durante la
intervención oral)

Sr. Presidente,

Como quiera que esta es la primera vez que tomo la palabra ante la Sexta Comisión, permítame que al iniciar mi intervención manifieste mi enorme satisfacción por el honor que ello supone y felicite a Vd. y a los demás miembros de la Mesa por el esfuerzo dedicado para que los trabajos de esta sesión resulten fructíferos. (Aunque efectivamente las inclemencias meteorológicas de los últimos días se hayan empeñado en poner algún obstáculo añadido al normal desenvolvimiento de esta reunión).

Igualmente, deseo felicitar a la Comisión de Derecho Internacional por el apreciable esfuerzo realizado en este 64 periodo de sesiones con el ánimo de avanzar en el tratamiento de los variados temas incluidos en su agenda. Muy especialmente desearía manifestar el expreso reconocimiento de mi delegación por el muy apreciable avance alcanzado en materia de expulsión de extranjeros, resultando el Relator Especial Maurice Kampto destinatario central de esta felicitación y público reconocimiento. Su afán por aportar una gran diversidad de fuentes procedentes de todas las regiones del mundo, incluida muy particularmente la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, y su atino para encuadrar esas fuentes en sus respectivos contextos históricos y jurídicos ha tenido como fruto evidente un enriquecimiento muy sustancial de los comentarios de los proyectos de artículo.

EXPULSIÓN DE EXTRANJEROS

Sr. Presidente,

En efecto, mi delegación valora en términos muy positivos tanto el octavo informe del Relator Especial, como el conjunto de 32 proyectos de artículo sobre expulsión de extranjeros, aprobados en primera lectura por la Comisión junto a sus valiosos y detallados comentarios. Sin duda, se trata de una apreciable contribución al Derecho internacional en una materia tan relevante para la comunidad internacional y para la adecuada protección de los derechos humanos como es el delicado ámbito de la expulsión de extranjeros.

Mi delegación se congratula por ello del avanzado estado en que se encuentran los trabajos de la Comisión en esta materia y reconoce las mejoras significativas que se han introducido durante este periodo de sesiones. Confía, por tanto, en que pueda cumplirse plenamente el programa de trabajo previsto al respecto para lo que resta de quinquenio y, de esta manera, antes de 2016 se cuente efectivamente con su aprobación en segunda lectura. Ello constituiría un logro nada desdeñable ya que la dignidad humana y las exigencias derivadas del irrenunciable principio de 'Estado de Derecho' (tan relevante, por cierto, en esta 67 sesión de la VI Comisión) exigen que *toda persona* que sea objeto

de una expulsión se encuentre protegida por un estándar mínimo de derechos y de garantías.

Precisamente por ello la delegación española, como también hizo a propósito de esta materia en anteriores periodos de sesiones, se permite subrayar que, aunque comparte en términos generales la integridad del enfoque adoptado por la Comisión, considera que algunas cuestiones muy concretas podrían ser aún objeto de mayor reflexión y, en su caso, precisión en la formulación de los respectivos proyectos de artículos afectados.

A juicio de esta delegación, para que estos proyectos de artículos puedan llegar a buen término y alcancen satisfactoriamente el objetivo que persiguen, resulta imprescindible lograr el necesario equilibrio entre un adecuado estándar de derechos y garantías para la persona afectada por la expulsión y el realismo necesario para que las exigencias impuestas a los Estados resulten factibles. En este sentido, existen en los proyectos de artículos algunas cuestiones relacionadas fundamentalmente con los aspectos procedimentales de la expulsión que, a juicio de mi delegación, siguen exigiendo la aludida mayor reflexión.

Permítame, Sr. Presidente, citar tres ejemplos de dispar naturaleza. En primer lugar, en relación con el efecto suspensivo de un recurso judicial contra una resolución de expulsión, tanto la enorme complejidad del tema como la disparidad de regulaciones y prácticas existentes según cada Estado podrían alentar dudas razonables a propósito de si realmente existe fundamento jurídico suficiente para mantener el proyecto de artículo 27. Ciertamente, deben existir medios efectivos para garantizar adecuadamente la revisión judicial de una resolución de expulsión. Pero unir indefectiblemente al recurso judicial un efecto suspensivo de la resolución de expulsión podría invitar a un uso abusivo de dicho recurso que podría terminar por socavar el sentido y esencia del mismo. En este sentido, cabe acaso recordar que legislaciones como la española dejan la decisión sobre el efecto suspensivo en manos del juez que conozca del caso.

En segundo lugar, en relación con los derechos procesales del extranjero objeto de expulsión, quizá convendría precisar el alcance que el proyecto de artículo 26 da en su apartado primero al capital derecho a ser notificado de la resolución de expulsión. Desde un punto de vista formal podría resultar conveniente que fijara si ha de hacerse por escrito o bastaría con una notificación oral; y desde una perspectiva material también cabría pensar que se especificara si el contenido de esa notificación ha de contener algún aspecto mínimo, como por ejemplo dar conocimiento expreso de los recursos existentes contra la referida resolución.

Igualmente, en tercer lugar, es posible que también merezca una minuciosa atención el apartado cuarto de este proyecto de artículo 26 relativo a los derechos procesales de los extranjeros que se encuentren ilegalmente en el territorio de un Estado desde hace menos de seis meses. Pese a la muestra de realismo de la que ha hecho gala la Comisión al formular esos derechos en forma de cláusula de salvaguardia (o “sin perjuicio de”) quizá fuera aconsejable replantearse si el tiempo ha de ser el único criterio posible. Convendría calibrar también cuál debería ser el punto que permita un adecuado

equilibrio entre evitar el riesgo de desvirtuar la esencia de los derechos procesales del extranjero objeto de expulsión y la comprensible aspiración de muchas legislaciones nacionales de mantener procedimientos simplificados para la expulsión de extranjeros que se encuentren ilegalmente en su territorio.

Por otro lado, por lo que respecta a las cuestiones de orden sustantivo o material, mi delegación comparte en términos generales la atinada redacción de los proyectos de artículo y se limitará a respaldar los comentarios ya realizados por la Unión Europea. Sí se permite, con todo, llamar la atención en el sentido ya hecho en el pasado por otros Estados a propósito de la obligación del proyecto de artículo 24 de no expulsar a un extranjero a un Estado en el que podría ser sometido a tortura o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Dada la gravedad y relevancia de la cuestión, aunque se trate efectivamente de un aspecto muy controvertido, quizá convendría reflexionar si no sería adecuado aplicar esta disposición también cuando el peligro de esos tratos inhumanos o degradantes no provenga de un funcionario público o de otra persona en ejercicio de potestades públicas, sino de personas o grupos de personas que operan a título privado. El punto de equilibrio, eso sí, podría situarse, en el sentido que hace por ejemplo la jurisprudencia del TEDH, en su carácter excepcional y en que se trate únicamente de situaciones en las que las autoridades de ese Estado concreto no estén en condiciones de controlar las acciones de esos grupos o de garantizar una protección adecuada.

Antes de concluir las observaciones sobre esta importante cuestión de la expulsión de los extranjeros, mi delegación no puede pasar tampoco por alto una cuestión que no es baladí, a saber, la forma que deberá revestir el resultado final de los trabajos de la Comisión sobre este tema. Aunque probablemente sea un momento prematuro, a la vista de la enorme disparidad de criterios existentes al respecto, quizá se deba plantear la Comisión si una visión realista al respecto no recomendaría más bien aprobar unas “Directrices y principios rectores” en lugar de unos proyectos de artículos en sentido propio.

PROTECCIÓN EN CASOS DE DESASTRES

Sr. Presidente,

En relación con la protección de las personas en casos de desastres, mi delegación quiere agradecer al Relator Especial, Sr. Valencia-Ospina, por la presentación del quinto informe, así como por el esfuerzo y gran calidad de los trabajos realizados.

A propósito de esta cuestión, mi delegación se limitará a manifestar que se congratula de la extensa atención dada por el Relator General a la cuestión del necesario equilibrio entre la necesidad de salvaguardar la soberanía nacional de los Estados afectados y la correlativa exigencia de cooperación internacional para proteger a las personas en casos de desastres. En el mismo sentido que hemos sostenido en anteriores periodos de sesiones, creemos que la voluntad del Estado territorial debe ser respetada en el proceso

de prestación de asistencia, pero a la vez ha de tenerse presente que el Estado territorial tiene no sólo el derecho, sino también el deber de prestar asistencia a su población en caso de desastre. Por ello, nos parece del todo punto oportuno el proyecto de artículo 13 presentado. De una parte, el Estado afectado podrá imponer condiciones a la prestación de asistencia. Pero, de otra parte, esas condiciones habrán de ajustarse no sólo a sus leyes nacionales sino también al derecho internacional.

No obstante, en aras de una mayor claridad en la búsqueda del equilibrio buscado, parece conveniente precisar aún algo más esta redacción. Sin duda, el Comité de Redacción ha mejorado la propuesta inicial del Relator General. No obstante, mi delegación coincide con la propuesta realizada por la Unión Europea, en el sentido de acoger también una referencia que incluya como elementos añadidos al respeto del Derecho Internacional Humanitario y de principios como el de humanidad, neutralidad, imparcialidad e independencia.

Por último, en relación con la forma en la que finalmente podrían plasmarse los trabajos de la Comisión, pese a encontrarnos aún en un momento prematuro, mi delegación es de la opinión que deberían ser directrices y principios rectores.

Muchas gracias, Sr. Presidente.